

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA  
Nro. 051-AL-GADMPVM-2026

**COMITÉ OBRERO PATRONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante artículo 76 del numeral 7, literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado y sus servidores ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 326 numeral 16 de la Constitución garantiza que las y los obreros del sector público estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el artículo 42 numeral 26 del Código del Trabajo establece como obligación del empleador "Acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos... la constitución del comité obrero patronal";

Que, el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) faculta al Alcalde o Alcaldesa a resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, la Corte Nacional de Justicia, en jurisprudencia reiterada, ha determinado que la intervención del Comité Obrero Patronal es un requisito indispensable para garantizar el debido proceso en los trámites de visto bueno y sanciones disciplinarias de los trabajadores amparados por el Código del Trabajo;

Que mediante memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0184-M, de fecha 23 de febrero del 2026, el Jefe de Talento Humano se ha dirigido al señor Alcalde, motivando y justificando la necesidad de conformar el Comité Obrero Patronal.

Que, es imperativo para el GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado contar con un organismo que garantice la armonía de las relaciones laborales y el cumplimiento de la normativa legal vigente;

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

## RESUELVO:

### ESTABLECER EL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO.

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- Constitución.** - De conformidad con el artículo 42 numeral 26 del Código del Trabajo, se constituye de forma permanente el COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO.

**Art. 2.- Ámbito.** - El Comité es un organismo paritario de carácter administrativo encargado de conocer y resolver asuntos derivados de las relaciones laborales entre la Municipalidad y sus obreros amparados por el Código del Trabajo.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS MIEMBROS

**Art. 3.- Integración.** - El Comité Obrero Patronal estará integrado por seis (6) miembros con voz y voto:

a) El/la Alcalde/sa del GAD Municipal o su delegado/a;

b) El/la Jefe/a de Talento Humano o su delegado/a;

c) Procurador/a Sindica o su delegado/a;

d) Tres (3) representantes de la organización de trabajadores (Sindicato) legalmente constituida y mayoritaria de la institución.

**Art. 4.- Designación de representantes de los trabajadores.** - La organización de trabajadores notificará a la Unidad de Talento Humano los nombres de sus tres delegados en un término de tres (3) días posteriores a la notificación de esta resolución. En caso de no hacerlo, los trabajadores serán representados por el Secretario General y el Secretario de Actas de la organización y un miembro de los trabajadores respectivamente.

### **CAPÍTULO III**

#### **COMPETENCIAS**

**Art. 5.- Competencias.** - Al Comité le corresponde:

- a) Conocer y pronunciarse obligatoriamente en un término no mayor de tres (3) días sobre las solicitudes de visto bueno que presente la institución contra un trabajador.
- b) Fomentar un ambiente adecuado de diálogo y relaciones laborales entre el empleador y el sindicato.
- c) Velar por el cumplimiento de sus propias resoluciones y del Contrato Colectivo vigente. d) Conocer y recomendar soluciones a reclamos por incumplimiento de normas legales laborales. e) Conocer otros asuntos inherentes a las relaciones obrero-patronales que le sean sometidos a consulta.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIAS**

**Art. 6.- Convocatorias.** - El Comité sesionará mediante convocatoria realizada por el Alcalde o su delegado, con al menos (24 horas) de anticipación, señalando lugar, fecha, hora y orden del día.

La primera sesión del Comité para su conformación, será convocada por el señor Presidente del Comité, quien convocará al Secretario del Sindicato Único de Trabajadores, en donde se designará de conformidad al Art. 4 de la presente Resolución.

**Art. 7.- Quórum.** - Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) del total de sus miembros sus miembros.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO**

**Art. 8.- Elección.** - La Presidencia y la Secretaría del Comité serán designadas por consenso de sus miembros y ejercerán el cargo por el periodo de un (1) año, el secretario mismo será nombrado fuera del seno del Comité.

**Art. 9.- Atribuciones del Presidente:**

- a) Dirigir las sesiones con derecho a voz y voto, el cual será dirimente en caso de empate.
- b) Convocar a sesiones por iniciativa propia o a petición de sus miembros.
- c) Suscribir las comunicaciones y resoluciones del Comité.

#### **Art. 10.- Deberes del Secretario:**

- a) Notificar las convocatorias y organizar el trámite de correspondencia.
- b) Elaborar las actas de cada sesión y cuidar el archivo documental del Comité.
- c) Certificar los documentos del Comité previa autorización de la Presidencia.

### **CAPÍTULO VI**

#### **RESOLUCIONES Y ACTAS**

**Art. 11.- Votación.** - Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, quien ejerza la presidencia tendrá voto dirimente. Las resoluciones serán notificadas a los interesados en el término de veinticuatro (24 horas).

**Art. 12.- Actas.** - Los temas tratados y las resoluciones constarán en Actas redactadas, leídas y aprobadas en la misma sesión, las cuales serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario.

### **CAPÍTULO VII**

#### **PROCEDIMIENTO PARA VISTO BUENO**

**Art. 13.- Trámite Previo.** - Antes de formalizar una solicitud de visto bueno ante la autoridad del trabajo, la Jefatura de Talento Humano remitirá el expediente al Comité Obrero Patronal. El Comité emitirá su pronunciamiento o recomendación en el término de tres (3) días. Dicho pronunciamiento no impide el ejercicio posterior de las acciones legales ante la justicia ordinaria o administrativa.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** La Conformación del Comité se realizará dentro de tres días término de que entre en vigencia la presente Resolución Administrativa.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los canales oficiales de la institución.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 04 de marzo de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**